



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000348 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 JUL 2019

**VISTO:** Los Oficios N° 900-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 22 de abril del 2019, N° 121-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de mayo del 2019, N° 1387-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 10 de junio del 2019, N° 129-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de junio del 2019 y N° 1450-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de junio del 2019 e Informe N° 474-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2019, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de marzo del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARO IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO**, respecto a seguir percibiendo el pago de la diferencial F-4 obtenido mediante Resolución Directoral N° 699-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 533638, de fecha 03 de abril del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de marzo del 2019, alegando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0023-2019-GOB-REG-TUMBES-GR se le designa como Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, nivel F-4; que al haber ocupado dicho cargo, los Asesores de la Dirección Regional de Salud opinaron que al ocupar dicho cargo se estaría recortando sus remuneraciones por cuanto el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensación y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, dispone que el profesional de la salud que ocupe cargos de Dirección o de confianza percibirá como ingreso total el monto previsto para dicha plaza registrado en el aplicativo informático, el cual estará conformado por la valorización principal y la asignación transitoria; que al haber presentado dicha incertidumbre solicitó mediante escrito de Registro N° 491945 de fecha 04 de febrero del 2019 **opinión legal sobre su designación como Directora de Medicamentos, Insumos y Drogas, si procede su designación sin recortarse sus remuneraciones que ya viene percibiendo**; así mismo refiere que en ningún momento ha presentado si le corresponde percibir la bonificación diferencial nivel F-4, que su solicitud que presento es sobre opinión legal y no de percepción de un beneficio que lo viene percibiendo desde seis (06) años; y por los demás hechos que expone;



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000348 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2019

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

**“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:**

**115.1** *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

**115.2** *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la*



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000348 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2019

*colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

*115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.*

Que, del procedimiento recursal, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000023-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de enero del 2019, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, se designa a la Q.F GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO en el cargo de Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, órgano que depende de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, ni el remunerativo F-4, encomendándosele responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, en torno a ello, la administrada mediante Expediente de Registro N° 491945, de fecha 05 de febrero del 2019, la administrada solicitó **opinión legal** sobre la percepción de todos los ingresos que percibe hasta la fecha de ocupar el cargo de Director Ejecutiva del cual ha sido designada;

Que, de la parte resolutive de la resolución recurrida, se advierte que el sector Regional de Salud se ha pronunciado sobre la improcedencia, de lo solicitado por la administrada de seguir percibiendo la diferencial F-4 obtenido mediante Resolución Directoral N° 699-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES, y no se ha pronunciado específicamente sobre lo solicitado por la administrada;

Que, es de mencionar que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de la vigencia de otros principios general del Derecho Administrativo;

Que, es de mencionar también, que el ordenamiento administrativo ha señalado que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto; en el presente caso, en la resolución recurrida el sector salud se ha pronunciado sobre una petición no solicitada, de modo que se está transgrediendo los principios de legalidad y del debido procedimiento establecidos en el Artículo IV° del TUO bajo comentario.

Que, es de precisar, que la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Jgador, en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto, la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000348 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 JUL 2019

norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, en este orden de ideas, deviene en FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución materia de apelación, debiendo la Dirección Regional de Salud pronunciarse con respeto a lo solicitado por la administrada en su solicitud de Registro de Doc. N° 491945, de fecha 05 de febrero del 2019, en la forma establecida por ley;

Que, asimismo, es necesario mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000116-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de marzo del 2019, se aceptó la renuncia de la Q.F. GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO, al cargo de Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, Órgano que depende de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Tumbes, nivel remunerativo F-4, a partir de la expedición de la citada Resolución;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 474-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de julio del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO, contra la Resolución Directoral N° 00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de marzo del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución Directoral N° 00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de marzo del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000348 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 JUL 2019

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para en aplicación del derecho de petición administrativa regulado por ley, de respuesta a la interesada doña **GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO**, sobre lo solicitado mediante la solicitud Registro de Doc. N° 491945, de fecha 05 de febrero del 2019; que debe estar sustentado en los principios de legalidad y del debido procedimiento, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Dr. Giovanni Dilthey Romero Gallegos  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)